

Condiciones Generales

Conforme al Artículo 729 del Código de Comercio de Honduras, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o Póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud, en el mismo plazo, podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del Contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SUBPRODUCTO

Esta póliza ofrece una ayuda económica al Asegurado que sufra la hospitalización por accidente o enfermedad, según sea el alcance de la cobertura contratada. Además incluye asistencia de Médica descrita en el anexo 1 adjunto a estas condiciones.

1. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

La cobertura amparada por la presente póliza se rige por las siguientes condiciones:

1.1 INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN La ASEGURADORA se obliga a pagar el monto diario de renta contratado para esta cobertura, sujeto al período de espera, límite y deducible indicado en estas condiciones, si el asegurado es hospitalizado a causa de una enfermedad (incluye Covid-19) o accidentes cubiertos por la póliza.

La suma asegurada máxima a pagar es el valor de la renta diaria (según el plan contratado) multiplicado por 60 días de cobertura; los días antes señalados se contabilizarán dentro del período anual de vigencia de la cobertura para el asegurado, en el cual ocurrió el siniestro que origina la respectiva hospitalización, no obstante que eventualmente los días de hospitalización se prolonguen más allá del vencimiento de dicho período.

1.1.1 PERIODO DE ESPERA:

El periodo de espera para la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización a causa de Enfermedad se estipula en treinta (30) días.

En caso que la hospitalización del Asegurado sea a causa de un accidente no aplica periodo de espera.

1.1.2 DEDUCIBLE:

Esta póliza cuenta con un deducible por evento equivalente a dos (2) días de hospitalización por evento, entendiéndose por evento cada vez que el asegurado haga ingreso a un centro hospitalario en calidad de hospitalizado a consecuencia de un accidente o enfermedad. Por consiguiente, para efectos del pago de la indemnización los días en base a los cuales ésta se determinará se contabilizarán a partir del día de hospitalización N° 3.

1.1.3 HOSPITALIZACIONES SUCESIVAS:

•En el caso de hospitalizaciones sucesivas a causa de un mismo accidente o enfermedad, siempre y cuando, ambos estén cubiertos por esta Póliza y separadas por intervalos menores a un (1) año, cada período de hospitalización será considerado como continuación del anterior, a efecto de computar el período máximo del beneficio en días. Igualmente aplica para hospitalizaciones en la Unidad de Cuidados Intensivos.

•En el caso de ocurrir una hospitalización sucesiva luego de haber transcurrido doce (12) meses desde el final de la hospitalización anterior, independientemente de que haya sido un mismo accidente o enfermedad el motivo de la misma, la cobertura inicia bajo los nuevos términos de la renovación (60) días.

1.1.4 COBERTURA DE PADECIMIENTOS PREEXISTENTES:

Este seguro cubrirá padecimientos preexistentes y tendrá un período de espera estipulado de veinticuatro (24) meses consecutivos a partir de la inclusión del asegurado en la póliza.

1.2 ASISTENCIA DE CONSULTA MÉDICA

Asistencia detallada en el anexo 1 de este documento.

2. EXCLUSIONES

Esta póliza no brinda cobertura en caso de:

2.1 Accidentes que se originen por participar en:

•Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.

•Actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el ASEGURADO.

•Lesiones sufridas por culpa, impericia, imprudencia o negligencias graves del ASEGURADO cuando haya ingerido alcohol, estupefacientes, estimulantes, drogas legales o ilegales, excepto si fueran prescritas por un médico.

2.2 Salvo pacto contrario, esta Póliza no ampara accidentes que se originen mientras el Asegurado participe en actividades como:

•Aviación Privada, en calidad de tripulante, pasajero, o mecánico, fuera de líneas aéreas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros con itinerarios fijos.

•Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia, o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

2.3 Conducción de cuatrimotos y/o vehículos de motor similares terrestres y acuáticas.

2.4 Conducción y uso de Mototaxis excepto cuando sea utilizado como pasajero y que el accidente ocurra dentro de la ruta usualmente establecida

2.5 Conducción y uso de lanchas y ferris excepto cuando sea utilizado como pasajero y que el accidente ocurra dentro de la ruta usualmente establecida

2.6 Conducción de motocicletas y motonetas cuando este tipo de vehículo sea utilizado en competencias y pruebas de velocidad de alto riesgo

2.7 Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, tauromaquia, (Novillada o espectáculo) esquí, espeleología, rafting, motonáutica o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.

2.8 Suicidio o cualquier intento del mismo, mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.

2.9 Esta Póliza no indemnizará hospitalizaciones a consecuencia de:

2.9.1 Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de la enajenación mental, estados de depresión psíquico-nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, excepto si fue por causa de un accidente cubierto.

2.9.2 Afecciones propias del Embarazo, incluyendo parto, cesárea, pérdida o aborto y sus complicaciones, salvo que sean a consecuencia de accidentes cubiertos.

2.9.3 Cualquier tratamiento o intervención quirúrgica debidos a Amigdalitis, Adenoiditis o Hernias, salvo que el ASEGURADO haya estado amparado ininterrumpidamente durante los cuatro (4) meses previos a la fecha en que se practique la intervención o se proporcione el tratamiento en cuestión.

2.9.4 Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un accidente cubierto que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

2.9.5 Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.

2.9.6 Curas de reposo o exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de chequeo médico o "Check-up".

2.9.7 Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el SIDA (CRS), y todas las enfermedades causadas por y/o relacionadas con el virus VIH.

2.9.8 Tratamientos de enfermedades que son transmitidas sexualmente.

2.9.9 Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza causado como resultado de actos propios del ASEGURADO o actos intencionales o deliberados de un tercero, excepto cuando se demuestre que fue accidental.

2.9.10 Enfermedad o incapacidad preexistente y los accidentes derivados de los mismos.

2.9.11 Se excluyen las lesiones, muerte, efectos o cualquier daño corporal o moral, sufrido a consecuencia directa o indirecta de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, como por ejemplo: terremotos, huracanes, maremotos, erupciones volcánicas, marejadas, etc.

2.10 EXCLUSION LA/FT: El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra. Este endoso se adecuara a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos

Reglamentos, en lo relativo al manejo , custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

3. FORMA PARTE DEL CONTRATO

La solicitud/Certificado de seguro, la oferta, las condiciones Generales, anexos, convenio de pagos, endosos y/o addendums que se expidan y las declaraciones proporcionadas por el Asegurado, constituyen la póliza de seguro celebrado entre La Compañía y El Asegurado.

4. CLÁUSULA DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza se entenderá por:

- **Accidente:** Se entiende la acción repentina de un agente externo violento, independientemente de la voluntad del Asegurado, que cause a éste lesiones corporales que pudiera sufrir, es decir una lesión o herida producida por la acción de una fuerza exterior y violenta que actúe súbitamente sobre su cuerpo.

- **Asegurado:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

- **Asegurador:** Entidad autorizada para el ejercicio de la actividad de seguros mediante un contrato de seguro, se compromete a la cobertura del riesgo objeto de dicho contrato

- **Beneficiario:** Titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza.

- **Beneficios:** Aquellos que incorporan más prestaciones a partir de la cobertura principal.

- **Cobertura:** Obligación principal de la Compañía en un contrato de seguros, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada por las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

- **Compañía:** Se entiende por Ficohsa Seguros, S.A, y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.

- **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro.

- **Deducible:** Cantidad de noches que el asegurado duerme en condición de hospitalizado que están a su propio cargo y por los cuales el ASEGURADO no tiene derecho a indemnización.

- **Endoso o Anexo:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la Institución de Seguros y el contratante, según corresponda

- **Enfermedades o Incapacidades preexistentes o anteriores:** Cualquier alteración de la salud, padecimiento, problema de salud, condición física o mental, enfermedad, patología, incapacidad, lesión o dolencia que existía(n) con anterioridad a la fecha efectiva de la cobertura del asegurado, sobre la cual padeció síntomas que causarían que una persona normalmente prudente asista a un médico para diagnóstico, tratamiento o cuidado; así mismo, la que le haya sido diagnosticada, o que esté siendo investigada o en

proceso de estudio de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la adquisición de la Póliza.

- Hospitalización Sucesiva: Se entiende por las hospitalizaciones diferentes a la primera a causa de un mismo accidente o enfermedad, siempre y cuando, ambos estén cubiertos por esta Póliza.

- Incapacidad Total y Permanente: será aquella sufrida a consecuencia de lesiones corporales o enfermedad(es), que impida(n) en absoluto al Asegurado dedicarse a cualquier negocio u ocupación y a desempeñar trabajos de cualquier índole con fines remunerativos o lucrativos.

- Período de Espera: Se entiende el plazo comprendido entre fechas determinadas o determinables durante el cual no habrá cobertura, el cual se establece en las condiciones particulares.

- Período de Beneficio: Se entiende por el número de noches que el ASEGURADO duerme en condición de hospitalizado, descontando los días de deducible a cargo del Asegurado y sujeto al límite de indemnización de la póliza.

- Prima: Es el precio que deberá pagar el Asegurado como contraprestación para que La Compañía cubra los riesgos contratados mediante la presente póliza.

- Siniestro: Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por la presente Póliza, obliga a la Compañía al pago de la Suma Asegurada y/o Beneficios Adicionales contratados.

5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La compañía indemnizará en base a los términos y condiciones establecidas en este documento, hasta el valor máximo de suma asegurada del plan que contrate el asegurado descritos en la solicitud / Certificado de Seguro. Bajo ningún concepto, La Compañía no estará obligada a indemnizar un límite mayor de los indicados en esta Póliza.

6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

El asegurador perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

El asegurador tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y en todo caso a las primas convenidas por el primer año.

Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado el asegurador a pagar la indemnización. Si el seguro concerniera a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1137. Si el contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el asegurado dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia. Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por el asegurador o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la

diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, el asegurador no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

I. Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;

II. Si la empresa conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido;

III. Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y

IV. Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos. Esta Póliza será nula, en cualquier momento durante la vigencia de la misma, si se determina que se han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por parte del Asegurado, o sus representantes, en el suministro de la información relevante al riesgo y que hubieran podido influir de manera directa en la apreciación del riesgo o condiciones de la Póliza, o retraer a la Compañía de aceptar el riesgo o emitir la Póliza en las condiciones actuales. Si la falsedad, inexactitud o reticencia proviene del Asegurado o sus representantes, la Compañía tiene derecho a retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

7. PRIMAS

La prima que debe pagar el Asegurado figura en el Certificado Individual de Cobertura. Las primas serán cobradas mensualmente al medio de pago automático indicado por el asegurado en la solicitud de seguro. Cualquier atraso en el pago automático no podrá ser imputado a la Compañía, y no exonera al Asegurado de la obligación del pago de la prima en las fechas convenidas. El asegurado acepta que la compañía cobrará esta póliza únicamente a través del medio de pago automático, tal como se detalla en el certificado en la sección Datos de Pago.

8. VIGENCIA

La póliza tiene vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia. Dadas las características especiales de esta póliza, la vigencia para cada asegurado figura en el certificado individual de cobertura y está sujeta al pago de la prima en tiempo y forma.

9. BENEFICIARIO(S)

Para la cobertura de Renta Hospitalaria y asistencia de Consulta Médica el beneficiario será el propio asegurado.

10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía toda circunstancia de agravación (es) de riesgo (s) aun cuando fuere (n) temporal (es), que pudiera (n) afectar la base de contratación de la póliza o que de haber sido conocidas por La Compañía no habría dado su consentimiento para la celebración del contrato o la habría dado en condiciones diferentes, esta comunicación debe ser realizada por el asegurado a La Compañía de manera escrita en las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca o deba conocer. La falta de esta comunicación faculta a La Compañía a dar por terminada la cobertura; la responsabilidad de La Compañía concluirá 15 días calendarios después de haber comunicado su resolución al asegurado.

11. AVISOS DE SINIESTROS

El Asegurado deberá notificar el siniestro a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la estadía hospitalaria y cuenta con un plazo de treinta (30) días adicionales para presentar el reclamo, suministrando los siguientes documentos a fin de probar la cobertura del siniestro:

- Para Hospitales Privados se deberá completar el formulario de Reclamación suministrado por la compañía; mismo que deberá ser completado en su totalidad y venir firmado por el asegurado y médico tratante. Para Hospitales Públicos en caso que el Médico se rehúse a llenar el formulario de reclamación se aceptará una constancia o certificación Médica que indica el motivo de ingreso y estadía hospitalaria.

- Copia de identidad del asegurado y/o carnet de residente, en su defecto se deberá presentar partida de nacimiento original del asegurado.

- Otros antecedentes tales como, impronta de emergencia, nota de ingreso y/o historial clínico, informes, declaraciones, certificados que acrediten el período de permanencia en el Hospital, y otros relativos a la hospitalización del asegurado. • Facturas originales - selladas comprobatorias de los gastos efectuados siempre y cuando se haya atendido en un Hospital Privado

- Certificación de ingreso y salida del hospital.

El Asegurado está obligado a acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado y por ello debe proporcionar a la Aseguradora los antecedentes médicos y exámenes, como también aquellos documentos legales necesarios, que se relacionen directamente con el siniestro denunciado, a objeto de acreditar que ha ocurrido un siniestro cubierto por esta póliza. En el mismo sentido, la Compañía podrá solicitarle la realización de pericias y exámenes médicos.

Si en alguno de los documentos que quedan como antecedente de la reclamación hay algún dictamen médico que especifique que el asegurado estuvo o fue atendido en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente o droga, la Aseguradora investigará a fondo la reclamación, y de ser necesario se pedirán pruebas como de sangre o alcoholemia para clarificar la procedencia del siniestro. Cuando la compañía revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

El Asegurado tendrá seis (6) meses a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos que se establecen a continuación.

Además, la compañía podrá solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia del accidente o enfermedad.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La Cobertura y Beneficios Adicionales terminarán automáticamente en los casos siguientes:

a) Al terminar el plazo de seguro originalmente contratado. b) Por falta de pago de las primas. c) Si la póliza ha sido cancelada por cualquier motivo. d) Por omisiones o declaraciones inexactas del asegurado, como se describe en este documento. e) Si el Asegurado se enlistare en cualquier unidad auxiliar o civil no combatiente que esté al servicio de las fuerzas militares, navales o aéreas de cualquier país en guerra, declarada o no. f) Si el Asegurado se enlistare en el servicio militar, naval o aéreo de cualquier país en guerra declarada o no. g) Al cumplimiento de los setenta (70) años edad máxima de permanencia de este seguro.

13. RENOVACIÓN Y FORMAS DE CANCELACIÓN

RENOVACIÓN :

Esta Póliza es renovable anualmente de forma automática por períodos iguales, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento. En caso que la Compañía requiera incluir modificaciones en la cobertura o la prima, estas deberán ser comunicadas con (30) días de anticipación a la fecha de renovación y tales cambios deberán cumplir con lo aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La renovación no incluirá a personas mayores de setenta (70) años de edad.

CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA:

En caso de que la prima inicial facturada a la Cuenta del Asegurado no haya sido pagada dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, esta Póliza se considerará nula desde la Fecha de Comienzo del Seguro no será necesaria la comunicación de la cancelación, registrando el seguro como no tomado por el asegurado.

RENUNCIA TELEFÓNICA:

El asegurado podrá solicitar la cancelación de su póliza llamando telefónicamente al los números de teléfono del centro de atención que pone a su disposición la Compañía 2280 4545. La fecha efectiva de la cancelación será a partir de la fecha de la llamada, excepto que exista prima adeudada, en tal caso la vigencia efectiva será a partir de la fecha de vencimiento de dicha prima.

DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR CANCELACIÓN:

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas la compañía devolverá la prima en un plazo no mayor de treinta (30) días a la cancelación por parte del Asegurado.

14. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con el Artículo 1156 del Código de Comercio, todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen. El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falta o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el auto arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

16. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante y/o Asegurado están obligado a comunicar a la Compañía por escrito sus cambios de domicilio y dirección. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio o correo electrónico conocido por la Compañía surtirán pleno efecto. Las Comunicaciones relacionadas con esta póliza serán remitidas por la Compañía directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, a la dirección señalada por el Asegurado en el Certificado de Cobertura o a la última recibida por la Compañía. El Asegurado deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de dirección; de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos la última dirección reportada. Sin perjuicio de lo que establece la presente póliza para la presentación de reclamos, las demás comunicaciones del Asegurado a la Compañía, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas principales.

17. TERRITORIEDAD

Esta Póliza brinda cobertura a nivel mundial, sin restricciones relativas a residencia, viajes y lugar en que ocurra la hospitalización del Asegurado, siempre y cuando la ocupación del asegurado no incumpla ninguna ley nacional o internacional.

Con excepción de aquellos territorios en que exista un conflicto bélico de cualquier naturaleza, durante el periodo en que un asegurado solicite indemnización bajo la cobertura de esta póliza.

18. SUICIDIO

Excluido según lo establecido en la cláusula 2.8 de estas condiciones.

19. LIMITES DE EDAD

- Mínima de Ingreso: Al cumplimiento de los dieciocho (18) años.
- Máxima de Ingreso: Al cumplimiento de los sesenta y nueve (69) años.
- Máxima de Permanencia: Al cumplimiento de los setenta (70) años.

Las edades anteriormente establecidas podrán variar de acuerdo a negociaciones especiales realizadas con el asegurado.

a) Si La Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a percibir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;

20. PERIODO DE GRACIA

La compañía otorga un período de gracia para el pago de todas las primas, de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de dicha prima, Durante este período, la póliza

permanecerá en pleno vigor, y si el asegurado cobra algún beneficio durante dicho plazo de gracia, se deducirá previamente del valor a pagar de la prima vencida y no pagada. (Conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1249 del Código de Comercio.)

Transcurrido este plazo sin el pago de la totalidad de la prima, la compañía podrá cancelar la cobertura para dicho asegurado, considerando la fecha de cancelación la fecha de vencimiento en que debió ser pagada la totalidad de la prima.

21. REHABILITACIONES

Al caducarse la presente póliza conforme el clausulado de la misma, esta puede ser rehabilitada en cualquier tiempo, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que haya sido cancelada, pero sin exceder la fecha de terminación que se haya estipulado en esta póliza. La rehabilitación está sujeta a la presentación de evidencia de asegurabilidad del asegurado a satisfacción de La Compañía.

22. INDISPUTABILIDAD

Esta Póliza será indisputable a partir del segundo (2) año de cobertura continua a partir de la fecha de la emisión y/o inclusión del asegurado conforme el Artículo 1261 del Código de Comercio, la Compañía renuncia al derecho de impugnarla, excepto en el siguiente caso:

a) Cuando la edad declarada por el Asegurado sea inexacta, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la Cláusula "COMPROBACIÓN DE EDAD".

23. RESIDENCIA

Serán elegibles las personas que residan permanentemente en la República de Honduras

24. MONEDA

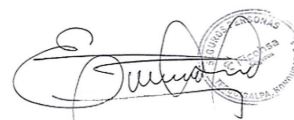
Las Sumas Aseguradas, el monto de la prima y demás valores de este contrato se expresarán en la moneda contratada Lempira Planes 1, plan 2, y el plan 3 en moneda Dólares Estadounidenses. Todos los pagos que el Asegurado deba hacer a La Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto, con motivo de esta póliza, deberán efectuarse en la moneda del plan suscrito.

25. COBERTURA ÚNICA

Un mismo asegurado no podrá efectuar doble solicitud de seguro bajo este producto, con el propósito de tener doble cobertura. En caso que el Asegurado esté cubierto bajo más de una póliza de este tipo emitida por la Compañía, se considerará asegurado a esta persona únicamente por la póliza que provea la mayor suma asegurada. Cuando los beneficios o sumas aseguradas sean idénticos, la compañía, considerara que la persona está asegurada bajo la póliza que se haya emitido primero. En cualquiera de las situaciones descritas, la Compañía devolverá íntegramente el monto que haya pagado el Asegurado por concepto de primas correspondientes de las otras pólizas de este tipo que la Compañía haya emitido.

26. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicara las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás normativas aplicable emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y seguros.



Firma Autorizada

Asistencia Consulta Médica

Servicio de asistencia cubriendo al titular y dependiente inscritos en la póliza.

I. Beneficio que consta de un límite de 10 consultas médicas por enfermedad o accidente en el año póliza, en total para el núcleo familiar (titular, cónyuge e hijos) y en total para las especialidades disponibles.

I.I Especialidades que aplican:

- Médico General.
- Médico Internista.
- Pediatra.
- Ginecólogo.

Este servicio será a nivel nacional, sin pago por parte del asegurado sobre el valor de la consulta.

I.II Beneficio adicional de consulta virtual con médico general, para valorar la sintomatología que presenta el asegurado en los casos donde este último no cuente con la certeza de a qué tipo de especialidad debe de asistir. Esta consulta no se considera parte del límite de las 10 consultas por año póliza.

I.III Se agendará en un plazo de 24 horas máximo de acuerdo con la disponibilidad de especialistas en la dirección más cercana del cliente.

I.IV La cita será agendada según disponibilidad de los médicos en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm,

I.V En las zonas que no se cuente con médico especialista, se agendará la atención con médico general o se le ofrecerá al asegurado agendar en la ciudad más cercana donde se cuente con médico especialista.

I.VI Al momento de la confirmación de cita, se indicará al asegurado el nombre del médico, la hora y dirección de la clínica a la que debe presentarse para ser atendido.

I.VII La asistencia cubrirá únicamente el costo de la consulta con médicos especialistas o general brindada de forma presencial.

II. Exclusiones

1. En el momento de la atención presencial, no tiene cobertura ningún tipo de medicamentos y/o tratamientos que prescribe en la receta médica, el médico virtual y/o presencial.

2. Quedan excluidos la colocación de sueros, inyecciones, ni ningún medicamento que sea de administración intravenosa en consulta con especialista.

3. Pediatría queda excluida inmunización, vacunas, exámenes, medicamentos, tamizajes auditivos, visuales.

4. Excluidos ultrasonidos, citologías y vacunas, Memorial solo asume el costo general de la consulta médica con especialista

5. Quedan excluidas consultas en general con médicos especialista que ya fue agendado por el cliente por su cuenta sin haber informado que requiere atención por los canales de comunicación para realizar el mismo de parte de memorial.

6. Excluidos todo tipo de procedimientos dentro de la consulta general con médicos especialistas.

7. Excluidos exámenes de laboratorio.

II. Exámenes de laboratorios cubiertos vía reembolso, máximo un (1) evento y por año para cada estudio:

- Hemograma.
- General de orina.
- General de Heces.
- Glucosa.
- Bun.
- Creatinina.
- Ácido Úrico.
- PSA
- Citología.

Generalidades:

- Aplica la edad máxima de ingreso y permanencia de la póliza.
- Este servicio se brindará a todos los asegurados suscritos a la póliza, independientemente de la causa de la enfermedad y/o accidente. Sin embargo, la prestación de los servicios no obliga a la compañía de seguros al pago del resto de las coberturas y beneficios detallados en las condiciones de la póliza.
- Se podrán hacer modificaciones a este servicio en cualquier momento, con una notificación de 30 días calendario previo a la implementación.
- En caso de mora mayor a 30 días los servicios descritos serán suspendidos automáticamente.
- Memorial International Honduras, S. A. como proveedor del servicio no se responsabiliza por ningún servicio coordinado directamente con los médicos, en ningún caso se realizará reembolso de los gastos incurridos.
- Ficohsa Seguros y Memorial Internacional Honduras S.A. no será responsable por daños y/o perjuicios originados o causados por los proveedores en red.

En caso de requerir el Servicio de Asistencia Médica por Consulta puedes programar tu cita:

■ Ingresando a Ficohsa.doctorone.com ■ O puedes comunicarte al Call Center: 2235-9308